



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-027729

Lima, 15 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01817-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1550-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MINERA SANTA ELISA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CHANCE
UBICACIÓN : DISTRITOS DE ACARÍ Y SAN PEDRO,
 PROVINCIAS DE CARAVELÍ Y LUCANAS,
 DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA Y
 AYACUCHO
SECTOR : MINERIA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre de 2017, y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre de 2017², notificada el 20 de diciembre de 2017³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en adelante, **DFAI**), del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Minera Santa Elisa S.A.C.** (en adelante, administrado), por las comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicada en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso en el artículo 2° el cumplimiento de dos medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no ejecutó las medidas de cierre de los pasivos ambientales declarados en su instrumento de gestión ambiental.	El titular deberá realizar el relleno del pique y labor subterránea con material de la zona, garantizando la estabilidad física y su armonía con el entorno circundante. (Medida Correctiva N°01)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20513417676.

² Folios 53 al 59 del expediente N° 1550-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, expediente)

³ Folio 60 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
			detallado, acreditando las medidas de cierre del pasivo pique y labor subterránea, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).
El administrado no cerró las trincheras de reconocimiento del proyecto de exploración minera "Chance", incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El titular deberá retirar la madera colocada y realizar el relleno de las dos (02) trincheras de reconocimiento con material de la zona, garantizando la estabilidad física, y su armonía con el entorno circundante. (Medida Correctiva N°02)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral correspondiente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental un informe técnico detallado, acreditando las medidas de cierre de las dos (02) trincheras de reconocimiento, conjuntamente con los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados).

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas- SFEM/DFAI

- El 29 de abril de 2019, se notificó la carta N° 533-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁴, de fecha 23 de abril de 2019, mediante la cual se le requirió al administrado, información vinculada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral.
- Por Resolución Directoral N° 879-2019-OEFA/DFAI del 19 de junio de 2019⁵ (en adelante, Resolución Directoral - I), notificada el 22 de julio de 2019⁶, la DFAI del OEFA, resolvió, entre otros, declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con multas ascendentes a 17.08 UIT (diecisiete con 8/100) y 7.52 UIT (siete con 52/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Con fecha 13 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) el Informe N° 01449-2019-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual determinó las multas coercitivas por la persistencia en el incumplimiento de las dos (02) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.

⁴ Folios 72 al 74 del expediente

⁵ Folios 120 al 123 del Expediente.

⁶ Folio 126 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

II. ANÁLISIS

5. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
6. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa)⁸, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁹,

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁸ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

⁹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Disposiciones Complementarias Finales

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)¹⁰, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
8. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
9. En ese sentido, conforme se concluye en el informe N° 01360-2019-OEFA/DFAI-SFEM elaborado por Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **Informe de Verificación**), que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado persiste en el incumplimiento de las dos (02) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de dos multas coercitiva, por un monto total que ascendiendo a (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental"

¹⁰ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

"Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 *El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

23.2 *La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.*

23.3 *En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de las dos medidas correctivas ordenadas a **Minera Santa Elisa S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a la Empresa **Minera Santa Elisa S.A.C.** dos multas coercitivas por el importe total de cien (100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por la persistencia en el incumpliendo de las dos medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Conducta Infractora	Obligación de la medida correctiva	Multa Coercitiva
El administrado no ejecutó las medidas de cierre de los pasivos ambientales declarados en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta Infractora N° 2)	El administrado deberá realizar el relleno del pique y labor subterránea con material de la zona, garantizando la estabilidad física y su armonía con el entorno circundante.	75 UIT
El administrado no cerró las trincheras de reconocimiento del proyecto de exploración minera "Chance", incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta Infractora N° 3)	El administrado deberá retirar la madera colocada y realizar el relleno de las dos (02) trincheras de reconocimiento con material de la zona, garantizando la estabilidad física, y su armonía con el entorno circundante.	25 UIT

Elaboración: Informe N° 1449-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3º.- Apercibir a **Minera Santa Elisa S.A.C.** al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 5º.- Informar a **Minera Santa Elisa S.A.C.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1563-2017-OEFA/DFSAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹¹.

Artículo 6º.- Notificar a **Minera Santa Elisa S.A.C.** el Informe N° 01360-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Notificar a **Minera Santa Elisa S.A.C.**, el Informe N° 01449-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a la empresa **Minera Santa Elisa S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/RENO/rjvg

¹¹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03640334"



03640334